Iniciativa con Proyecto de Decreto, que modifica el contenido de la fracción VI; y adiciona un nuevo contenido a la fracción VII, recorriendo el actual a la fracción VIII, que se crea, del artículo 99 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a que la Comisión de Desarrollo Urbano, Infraestructura, Transporte y Movilidad Sustentable conozca, en los términos de la ley, de los proyectos de inversión basados en el esquema de asociaciones público privadas.**

Planteada por la **Diputada Luz Natalia Virgil Orona**, del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón”, del Partido Acción Nacional, conjuntamente con las demás Diputadas y el Diputado que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **23 de Marzo de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

Fecha de lectura del dictamen: **7 de Septiembre de 2021.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

**LUZ NATALIA VIRGIL ORONA, en mi carácter de diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** **“Carlos Alberto Páez Falcón”, con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en ejercicio del derecho al que hacen referencia los artículos 21, fracción IV y 152, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a la consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto que modifica el contenido de la fracción VI; y adiciona un nuevo contenido a la fracción VII, recorriendo el actual a la fracción VIII, que se crea, del** **artículo 99 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza: al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día martes 17 de diciembre de 2019; su objeto es regular este tipo de asociaciones, definidas como (art. 8) *“aquellos proyectos de mediano y largo plazo que se realizan por cualquier contratación celebrada entre un desarrollador y una entidad pública conforme a los requisitos y procedimientos señalados en la presente Ley, cuando las erogaciones de las obligaciones tengan la finalidad de realizar inversión pública productiva. Adicionalmente, el destino de dichas obligaciones, podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la inversión pública productiva realizada.”*

Los antecedentes de este tipo de ordenamientos se remontan al año 2009, cuando el entonces presidente de la República envío el 05 de noviembre al Congreso de la Unión la iniciativa que creaba la Ley de Asociaciones Público Privadas, la cual reformaba además diversas leyes secundarias relacionadas con las obras públicas, las adquisiciones y arrendamientos, los bienes nacionales y las expropiaciones, entre otras.

A través de esta iniciativa, se planteó la necesidad de contar con un marco jurídico que regulara la contratación entre instancias del sector público y el sector privado aplicada en materia de infraestructura y prestación de servicios. La Ley de Asociaciones Público Privadas finalmente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.

Como lo cita el documento “Notas sobre los Alcances de las Asociaciones Público Privadas en México”, del Mtro. Roberto Zavala Chavero, *“este ordenamiento pretendió incorporar la experiencia acumulada en el ámbito nacional e internacional en los últimos años, con el objeto de regular los esquemas en los que existe una participación conjunta de los sectores público y privado en el desarrollo de infraestructura y la prestación de servicios diversos a la contratación tradicional de obra pública y de servicios relacionados con esta última.*

*…*

*En resumen dicho proyecto de Ley de Asociaciones Público Privadas pretendió aportar una mejora sustancial en la certeza y seguridad jurídica tanto a las empresas como a las dependencias contratantes y los funcionarios que las representan para modernizar, simplificar y mejorar los procedimientos de contratación pública para el desarrollo e innovación de infraestructura por contar con un marco legal más sólido y homogéneo para determinar la conveniencia de realizar un proyecto bajo un esquema de Asociaciones Público Privadas, así como para regular su preparación, construcción y operación. Esto es, en una sola ley especial se regula el proceso en su integridad.”*

**La participación de los Poderes Legislativos en las Leyes de las Asociaciones Público Privadas locales**

En los estados, las legislaturas locales reprodujeron la esencia de la Ley de Asociaciones Público Privadas de la Federación, adaptando el modelo a su necesidades y atribuciones constitucionales. En tal sentido, se optó por privilegiar la división de poderes dado la naturaleza de la implementación de los proyectos de la materia, resultando en que los poderes legislativos participarían en la regulación de los proyectos bajo circunstancias específicas; así lo podemos verificar en la Ley de Asociaciones Públicas Privadas para el Estado de Durango, en los artículos 24, 25 y 27; y en los artículos 25, 27 y 28 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas. Esto solo por citar dos ejemplos tomados de forma aleatoria.

En los dos ordenamientos antes mencionados, los proyectos de inversiones generados por asociaciones públicos privadas deben ser sometidos a la aprobación de los respectivos congresos.

En Coahuila, nuestra Ley de Asociaciones Público Privadas, vigente al día 17 de marzo del presente, establece lo siguiente:

*De la función del Congreso*

*Artículo 16. En el proceso de asociaciones público privadas a que se refiere esta Ley, el Congreso será el encargado de realizar el análisis de capacidad de pago de la entidad pública interesada en implementar el proyecto, así como del otorgamiento de recursos, como fuente o garantía de pago, y demás elementos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la legislación que resulte aplicable y, en su caso, emitir la autorización correspondiente. No obstante lo anterior, la Secretaría tendrá la facultad de coadyuvar con el Congreso en el análisis a que se refiere el presente artículo.*

*De la función del titular del Poder Ejecutivo*

*Artículo 17. El titular del Poder Ejecutivo del Estado o el Presidente Municipal correspondiente, se encargará de recibir el anteproyecto de iniciativa de decreto por parte de la entidad pública interesada en implementar el proyecto, según corresponda conforme al artículo 82 de esta Ley, así como de turnarla al Congreso para su análisis y, en su caso, autorización.*

*Las entidades municipales requerirán de la previa aprobación del ayuntamiento por dos terceras partes de sus miembros para la implementación de cualquier proyecto de asociación público privada.*

*…*

*Del informe trimestral de la Secretaría y la Tesorería Municipal*

*Artículo 44. El Ejecutivo Estatal y los municipios deberán presentar informes trimestrales al Congreso en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*SECCIÓN SEXTA*

*DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO*

*De la autorización del proyecto por parte del Congreso*

*Artículo 77. Para la contratación de asociaciones público privadas se requerirá autorización del Congreso, por dos terceras partes de sus miembros presentes.*

*…*

En este sentido, consideramos que la Ley Orgánica de este Poder Legislativo debe ser adecuada con esta realidad, para que la Comisión de Desarrollo Urbano, Infraestructura, Transporte y Movilidad Sustentable conozca, en los términos de la ley, de los proyectos de inversión basados en el esquema de asociaciones público privadas; esto porque en la Ley de Asociaciones Público Privadas local es la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad la encargada de la valoración y análisis de los proyectos; todos ellos con el mismo fin: crear y mejorar la infraestructura de la entidad.

Actualmente, la Ley Orgánica de este Poder Legislativo dispone que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Urbano, Infraestructura, Transporte y Movilidad Sustentable, las siguientes:

*Art. 99….*

*I. Desarrollo urbano y obras públicas;*

*II. Comunicaciones y trasporte público de pasajeros y de carga;*

*III. Aeropuertos y terminales del transporte público de pasajeros y de carga;*

*IV. Carreteras y vías de comunicación;*

*V. Programas de conservación y ampliación de la red estatal de carreteras;*

*VI. Mejoramiento de la infraestructura de la obra pública existente; y*

*VII. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.*

Los proyectos de las asociaciones públicos privadas tienen como destino y objetivo la infraestructura y el equipamiento asociado a este tipo de proyectos.

Por la naturaleza de la asociaciones público privadas, y por las disposiciones de la Ley coahuilense de la materia, queda claro que la atribución de conocer y analizar los proyectos ya mencionados le corresponden a esta comisión.

Por lo expuesto, se propone a este H. Pleno la aprobación de la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se modifica el contenido de la fracción VI; y se adiciona un nuevo contenido a la fracción VII, recorriendo el actual a la fracción VIII, que se crea, del artículo 99 a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 99.- …**

**I a la V…**

**VI.** Mejoramiento de la infraestructura de la obra pública existente**;**

**VII. Proyectos de asociaciones público privadas; y**

**VIII. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.**

**…**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se deroga todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila, a 23 de marzo de 2021.

**ATENTAMENTE**

*“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA*

 *Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”*

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL “CARLOS ALBERTO PÁEZ FALCÓN”**

**DIP. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA**

**DIP. MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ DIP. RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES**